

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado resuelve sobre la solicitud de restauración del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena elevada por el sentenciado **JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ**, identificado con C.C. 1.098.679.251, dentro del radicado 680016000159201605439.

ANTECEDENTES

1.- JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ fue condenado a la pena de dieciocho (18) meses de prisión mediante sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, donde se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por valor de DOS (2) S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso.

2.- Teniendo en cuenta la renuencia del encartado de asumir el destino de la actuación penal surtida en su contra, al no presentarse a suscribir diligencia de compromiso, ni cancelar la caución prendaria, se dispuso mediante auto del 29 de enero de 2021 revocar el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, disponiéndose librar la respectiva orden de captura en su contra, la cual se hizo efectiva el pasado 18 de mayo.

3.- El día de ayer se allega por correo electrónico pago de caución prendaria para restablecer el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el monto de DOS (2) S.M.L.M.V. consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

RESTAURACIÓN SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

En el caso concreto, se advierte que los presupuestos sobre los cuales se edificó la revocatoria del sustituto penal se originaron en la censura por la omisión del condenado en cumplir con las obligaciones impuestas para obtener el mecanismo sustitutivo otorgado, lo que en su oportunidad propició la puesta en funcionamiento del aparato judicial del Estado, por el incumplimiento de omitir prestar la caución prendaria fijada, así como suscribir la diligencia de compromiso, para poder disfrutar del sustituto penal concedido en el fallo por el Juez de conocimiento.

Ahora bien, se advierte que en el día de hoy el condenado JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ prestó la caución prendaria fijada por valor de DOS (2) S.M.L.M.V. para poder acceder al subrogado otorgado en el fallo condenatorio, lo que permite concluir que desea hacerse acreedor del mecanismo sustitutivo, quedando ahora si formalizadas sus obligaciones ante este Juzgado.

Por tal motivo, se restaurará el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ, quedando sometido al periodo de prueba fijado en la sentencia, pues ha cumplido ahora sí con las obligaciones allí señaladas, y en caso de incumplimiento de algunas de ellas, se procederá a la revocatoria del subrogado de manera definitiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- RESTAURAR EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA otorgado en la sentencia condenatoria a JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.679.251, conforme a las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- ENVÍESE la diligencia de compromiso para que sea suscrita por el sentenciado JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ, en los términos del artículo 65 del Código Penal, tal como lo dispone el Juzgado de conocimiento, y una vez firmada procédase a librar la respectiva boleta de libertad.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSPENSION CONDICIONAL DE LA
EJECUCION DE LA PENA.

N.I.18771 RAD. (680016000159201605439)

Hoy a los **DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el (la) sentenciado (a) **JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ** identificada con C.C **1.098.679.251**, se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones, previstas en el artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de **DOS (02) AÑOS**, el cual inicia a partir de la suscripción de la presente diligencia de compromiso:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. (Siempre y cuando fuera condenado a pagar perjuicios).
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Las señaladas obligaciones se garantizaron mediante caución prendaria por valor de DOS (2) S.M.L.M.V.

SE ADVIERTE al comprometido(a) que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar al pena que le fue impuesta en prisión.

El (la) comprometido(a) fija su residencia en: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y una vez leída se da por terminada, y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

JUAN CARLOS DÍAZ PAEZ
El (la) Comprometido(a),

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

JUEZ

NUMERO INTERNO NI- 18771

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A: JUAN CARLOS DIAZ PAEZ

FECHA PROVIDENCIA: 10 DE JUNIO DE 2021

DECISION: RESTAURA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION
CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.

Fecha notificación: 10 DE JUNIO DE 2021

JUAN CARLOS DIAZ PAEZ

OFICINA JURIDICA

NOTIFICADOR